



PALACIO MUNICIPAL ANTIGUO CUSCATLÁN, CONCEJO MUNICIPAL a las nueve horas treinta minutos del día siete de abril del año dos mil veintiuno.

Por rec	ibido	el	escrito	susc	rito	por	la	Señora			,	actua	ando	en
calidad	de	pro	pietaria	de			,	ubicada	а е	n		,	Antig	guo
Cuscatlán, La Libertad, y en el que manifiesta:														

"que en el pasado mes de febrero del presente año, en ocasión de presentar mi información financiera anual del año 2020.- lo cual he venido realizando año con año, tal como se me indico al momento que me avoque en noviembre 2018, cuando inicie mi negocio-, se me informo por la persona de solvencias que mi información no podía ser recepcionada en razón de existir insolvencia de dos años, por no pago de licencias de funcionamiento, afirmándoles en esa oportunidad que la suscrita nunca fue informada, ni notificada de ello con anterioridad, ni de manera verbal ni por medio escrito, lo que resulta además extraño, que la información financiera anual, la presente tanto en el año 2019 como en el año 2020, sin que se aludiera a tal deuda o insolvencia por parte de esa Alcaldía. "

Manifiesta además que apenas a escasos días que inicio su negocio le llego el citatorio para la inscripción del mismo, el cual atendió con la prontitud del caso, producto del que ha venido cancelando los impuestos municipales puntualmente, tal como lo acredito con copia del último recibo, adonde no aparece ningún saldo pendiente de otros meses.

Adjunta hojas de la resolución de recalificación que le fue entendida en febrero del año 2020 y donde consta la fijación de la cuota mensual que pagaría durante ese año, sin aludirse, en modo alguno, en tal resolución un cargo adicional por insolvencia que tuviere.





Es por lo que solicita que sea exonerada de la insolvencia ya que alude desconocimiento de ello, manifestando además que nunca fue informado de ningún impuesto pendiente por parte de esta Municipalidad.

Por todo lo anterior se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

En la solicitud presentada por la señora ------ manifiesta su descontento por el hecho que no le fue recibida la información financiera que presentó a esta Municipalidad del negocio denominado -----, por el motivo que el sistema Municipal reflejó que posee una insolvencia por el no pago de Licencias de Funcionamiento, manifestando la recurrente que en ningún momento le fue informado ni notificado de ello con anterioridad;

Teniendo en cuenta lo expresado es necesario establecer que:

La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales establece un listado de los comercios que anualmente deben de solicitar la Licencia de Funcionamiento; taxativamente se encuentran las Librerías; esto se encuentra regulado en el *No. 20 Licencias, numeral 2, OTRAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO \$100*; por lo tanto existe una norma jurídica que regula la necesidad de una licencia para que el funcionamiento del negocio sea legal.

En el mismo cuerpo normativo el Art. 18 establece que,

<u>"La refrenda de licencia, matrícula, permisos o patentes si fueren anuales, deberán</u> hacerse efectivos en los primeros 15 días hábiles del año.

El pago extemporáneo de este tributo, hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor original de la matrícula, licencia, permiso





o patente, la cual será calificada por el Departamento respectivo y se aplicará sin perjuicio de pagar el valor de la refrenda adecuada."

Si bien manifiesta la Señora ------ que desconoce el por qué, en el sistema refleja una deuda en concepto del no pago de Licencias de Funcionamiento, esto se debe a que desde el momento que se inscribió el negocio denominado "------------" para su funcionamiento en esta Municipalidad, debió solicitar la Licencia de Funcionamiento respectiva, cuyo valor es de \$100 anuales, más el 5% en concepto de Fiesta Patronales, es decir un valor de \$105 dólares por Licencia de Funcionamiento, acto que le fue informado a la Señora ----------- he hizo caso omiso.

El mismo artículo establece que la refrenda de la licencia es anual y corresponde realizarla los primeros 15 días del año; y que el pago extemporáneo de este tributo hace incurrir al contribuyente en una multa equivalente al 100% del valor de la Licencia, para el caso que nos ocupa se ha omitido tramitar la Licencia de Funcionamiento del año 2019 y las refrendas que corresponden a los años, 2020 y 2021; ante esta circunstancia además del pago de las licencias deberá cancelar la multa que equivale al 100% del valor de la licencia, por el pago extemporáneo.

Ahora bien, es importante mencionar que actualmente en está Municipalidad se encuentra vigente la Ordenanza Transitoria de Condonación de Multas e Intereses Moratorios de Tributos del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la cual tiene vigencia hasta el día 30 del mes de Abril del presente año, es decir que al cancelar el valor de las Licencias antes de la fecha del vencimiento de la Ordenanza, se estaría perdonando el cobro de las multas generadas por el pago extemporáneo.





Aclarado lo anterior debemos manifestar que la ordenanza reguladora de tasas es clara en el artículo en mención, por lo tanto no se puede alegar desconocimiento alguno, aunado a eso el Art. 8 del Código Civil, establece que "No podrá alegarse ignorancia de la ley por ninguna persona" por lo que manifestar desconocimiento no exime de la obligación que se tienen para con la Municipalidad, ya que es un tributo que se encuentra regulado en un cuerpo normativo y es aplicable para todos los comercios que se encuentran dentro de la jurisdicción de este Municipio, así como todos están en la obligación de cumplir lo normado.

En lo que respecta a la exoneración solicitada, como bien se mencionó anteriormente, no se puede alegar desconocimiento de una obligación que ya se encuentra regulada, además por ser el cobro de las Licencias de Funcionamiento un tributo que corresponde a una tasa municipal; como Municipalidad, la Constitución de la Republica en el Art. 205.- nos prohíbe eximir o dispensar el pago de Tasas Municipales,

Art. 205 CN.

"Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales."

Por lo tanto entenderá la Señora -----, que no se puede acceder a lo solicitado en vista que lo requerido es contrario a derecho.

En consecuencia, de lo anterior este HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE:

I. TÉNGASE por parte al Señora en el carácter que comparece.
II. DENIEGUEZE la exoneración de Tasas Municipales solicitada por la Señora
, propietaria de, ubicada en, propietaria de, Antigud
Cuscatlán, por las razones ya expresadas.





Se recomienda realizar el pago de las Licencias de Funcionamiento adeudas antes del 30 de Abril del presente año, para aplicar el beneficio de condonación de las multas e intereses que establece la Ordenanza Transitoria de Condonación de Multas e Intereses Moratorios de Tributos del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

IV. NOTIFIQUESE.

Emitido por los señores y señoras concejales que la suscriben.

SRA. FLOR DE MARÍA FLAMENCO SECRETARIA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.